

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1870

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **MARTHA LUZ GONZALEZ GALVIS**, a través de apoderada de oficio, en contra de **FABIO FLÓREZ GIRALDO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se negará toda vez que el bien inmueble se encuentra a nombre de la demandante. (Artículo 598 numeral 1 Código General del Proceso).

Se requerirá a la parte actora, para que allegue los registros civiles de nacimiento de las partes, para efectos de la inscripción de la decisión a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **MARTHA LUZ GONZÁLEZ**

GALVIS, a través de apoderada de oficio, en contra de **FABIO FLÓREZ GIRALDO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código general del proceso.

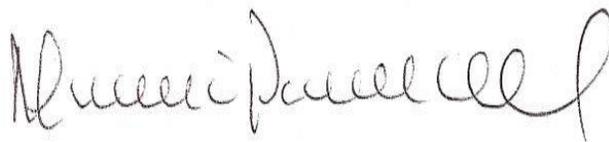
3°. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado, remitiendo copia de la demanda y este auto, conforme a lo establecido en el artículo 291 del tratado citado, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, si así lo considera.

4°. **NEGAR** la medida de embargo solicitado por lo dicho en la parte motiva.

5°. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue los registros civiles de nacimiento de las partes.

6°. **RECONOCER** personería a la **Dra. LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del amparo de pobreza conferido.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.
2022-379

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3f5a5293e597b8760bd407623d34f9b0241c6d643d1f77a2f92c06a4058950**

Documento generado en 27/10/2022 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>